

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
PROVINCIA DE CACERES			
CC/77/P11	PRODUCTOS LA HIGUERA, S.A.L.	(O.M. 28-12-89) Inversión subvencionable 31.029.000 Subvención 10.549.860 Empleo creado 7	Inversión subvencionable 21.377.000 Subvención 6.840.640 Empleo creado: 7
CC/224/P11	GUALTAMINOS, SDAD. COOP.	(O.M. 22-10-91) Inversión subvencionable 47.267.000 Subvención 10.398.740 Empleo creado 3	No procede la revisión

**10373** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 4 de abril de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11524, primera columna, undécima, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurador o», debe decir: «Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o».

**10374** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Helada y Pedrisco en Brócoli, incluido en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor y Brócoli, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 2 de abril de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11283, segunda columna, decimocuarta, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Como aplicación a la condición», debe decir: «Como ampliación a la condición».

**10375** *RESOLUCION de 27 de abril de 1992, del Departamento de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la autorización número 373 a la «Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito» para la apertura de Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos.*

Este Departamento, examinada la solicitud presentada por la «Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito», y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), dicta la siguiente Resolución:

Se autoriza a la «Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito» para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de Colaboración en la Recaudación de la Delegación de Hacienda de .....», asignándole a tal efecto la autorización número 373, como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Director del Departamento de Recaudación, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Madrid, 27 de abril de 1992.-El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

**10376** *RESOLUCION de 27 de abril de 1992, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la publicación de lo resuelto en el expediente incoado con fecha 11 de septiembre de 1991 a la Entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima».*

En el expediente incoado por la Dirección General de Recaudación (actualmente Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria) con fecha 11 de septiembre de 1991 a la Entidad de crédito «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Este Departamento dictó resolución con fecha 21 de abril de 1992, de cuya parte dispositiva se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

«Primero.-Excluir de la prestación del servicio de colaboración por un plazo de seis meses a la oficina número 0626 de la Entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», sita en Foz (Lugo).

Segundo.-Mantener en la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 2052 de la Entidad «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima», sita en Chantada (Lugo).

Tercero.-La exclusión referida en el apartado primero surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción por la Entidad interesada de la presente Resolución, y se extenderá a todas las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada.

Cuarto.-Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la exclusión acordada, trámite indispensable para que, transcurridos los seis meses señalados, la oficina afectada pueda reiniciar sus actuaciones como colaboradora en la recaudación de tributos.»

Madrid, 27 de abril de 1992.-El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

**10377** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100 de Bonos del Estado a tres años, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992 y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado formalizada en Bonos del Estado a tres años de la emisión de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100, por un importe nominal de 10.000 millones de pesetas.

2. Los bonos que se entregan tendrán las mismas características que se establece la Resolución de esta Dirección General de 8 de abril de 1992, agregándose a la emisión que para el mes de mayo allí se dispone y teniendo la consideración de ampliación de la misma, gestionándose como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. Fecha de suscripción y de puesta en circulación.

3.1 La suscripción y desembolso por el Banco de España tendrá lugar el día 18 de mayo de 1992 y su importe será ingresado en la cuenta

del Tesoro Público en el mismo día. Esta misma fecha será la de puesta en circulación de los valores.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 22 de enero de 1992, de 9.750 pesetas por cada bono que se entrega de la citada emisión.

Madrid, 4 de mayo de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**10378 RESOLUCION de 9 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 16 de mayo de 1992.**

EXTRAORDINARIO DE «LOS MILLONES»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de mayo de 1992, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 650.800.000 pesetas en 34.536 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios al décimo

Premios por serie	Pesetas
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
5 de 10.000.000 de pesetas (cinco extracciones de 5 cifras)	50.000.000
10 de 1.000.000 de pesetas (diez extracciones de 5 cifras)	10.000.000
20 de 250.000 (dos extracciones de 4 cifras)	5.000.000
1.200 de 50.000 (doce extracciones de 3 cifras)	60.000.000
2.000 de 20.000 (dos extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.080.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.160.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
<b>34.536</b>	<b>650.800.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los diecisiete premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de mayo de 1992.-El Director general.-P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.